

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Campo de San Pedro, contra providencia de este Gobierno de 17 de Diciembre último, revocando varias providencias gubernativas impuestas por la Alcaldía de dicho pueblo á D. Juan Berzal, vecino de Alconada, por pastoreo abusivo, con sus ganados, en terrenos pertenecientes al municipio de Campo de San Pedro.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 11 del actual, me dice lo que copio:

“Puede V. S. autorizar venta suero antidiftérico extranjero de la procedencia y en los términos siguientes:—Suero Roux, del Instituto Pasteur en París.—Suero

Betiving de la fábrica productos químicos de Lucins Browning de Horsch, Franfort. Solo podrá expendirse dicho suero en las farmacias, siendo responsables los Farmacéuticos de la autenticidad del producto. A medida que otras casas extranjeras se instalen y ofrezcan garantías, autorizará este Ministerio á petición interesado adquisición de aquéllas.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirugía y Farmacia y de los Sres. Médicos y Farmacéuticos de la provincia á los fines que en el preinserto telegrama se expresan.

Segovia 12 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 8 del mes actual, la Real orden circular de 2 de dicho mes del Ministerio de la Gobernación, dictando disposiciones sobre el nuevo tratamiento de la difteria, llamo la atención de los Ayuntamientos de la provincia acerca de la misma, recomendándoles la necesidad de que adquirirán las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus respectivos distritos, cuidando de hacerlo siempre de los puntos de elaboración más acreditados y autorizados para la venta.

Segovia 12 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

Con el fin de cumplimentar un servicio urgente reclamado por la Superioridad, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia

que tan pronto como reciban el número del Boletín, en que esta circular se inserta, remitan á este Gobierno un estado comprensivo de las cabezas de ganado lanar que desde 1.º de Enero del corriente año hasta la fecha han muerto por causa de los temporales.

Segovia 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiación.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia, número 138, correspondiente al 16 de Noviembre último, la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse en término de Narros para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista según ha manifestado en comunicación el Alcalde de dicho pueblo, este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no lo verifiquen, se conforman con el que represente á la administración según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 9 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Realizados por el pagador de Obras públicas de esta provincia dos libramientos para satisfacer el importe de los terrenos que se ocupan en los términos municipales de Arroyo de Cuéllar y Narros, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, he acordado se proceda al pago en los días 21 y 22 respectivamente del presente mes, en el local y á la hora que designen los Alcaldes de los referidos pueblos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles al propio tiempo que las diversas partidas están sujetas al impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado y sello móvil correspondiente.

Segovia 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose ausentado de su domicilio á las cuatro de la madrugada de hoy, el vecino de esta Ciudad, Valentín Delgado, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho Valentín, cuyas señas á continuación se expresan, dando conocimiento á este Gobierno en caso de ser habido.

Segovia 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Estatura alta, de 57 años de edad, delgado, mal vestido, sin corbata ni reloj, chaqueta de paño en mal uso y las botas rotas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del vecino de Fuentes de Cuéllar, Justo Pesquera Manrique, que se ausentó de su domicilio el día 19 del mes próximo pasado, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de dicha Alcaldía caso de ser habido.

Segovia 12 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Viste calzón corto de sayal y chaqueta de paño en mal uso, borceguies y sombrero en mal estado y una capa de sayal mala; tiene una estatura regular, edad 77 años, y va sin cédula personal.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Pesas y medidas.

Cumplido el plazo que fijé en la circular inserta en el *Boletín* del día 22 de Febrero último, para la comprobación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de los pueblos de este partido judicial de Segovia, sin que hayan acudido á esta Capital sino limitadísimo número de industriales, y los que lo han hecho no hayan presentado la colección de pesas y medidas de que deben estar provistos, se hace preciso que los Alcaldes, cumpliendo con la obligación que les impone el art. 35 del reglamento, visiten los establecimientos mercantiles de su localidad, vean si los industriales están provistos de la colección de pesas y medidas que se ordena en la circular arriba citada, según la extensión con que ejerzan su industria, pidan á sus dueños el recibo que el Fiel-contraste entrega á los que practican aquella operación, examinen si sus pesas, medidas é instrumentos de pesar están marcados con la letra O, signo de la contrastación de este año, y á los que no los tengan con dicha marca, y aunque los tengan si no están provistos de la colección que les corresponde, ó usen las del sistema antiguo, les impongan una multa en armonía con el art. 77 de la ley Municipal, haciéndoles venir, no obstante, á verificar la contrastación por el orden siguiente:

El día 18 del corriente Marzo, concurrirán los industriales de los pueblos cuyos nombres empiezan con las letras A, B y C.

El día 20, los de los pueblos con las letras E, F, G, H, J, L y M.

El día 21, los de con las letras N, O y P.

El día 22, los de con las letras R y S.

Y el día 23, los de con las letras T, V, Y y Z.

Transcurrido el día que á cada pueblo se le señala, sin que sus

industriales hayan cumplido lo que en esta circular se ordena en todos conceptos, procederán á la exacción de la multa que les hayan impuesto, obligando además á los multados á la contrastación, de la cual no pueden prescindir si no quieren incurrir en mayores responsabilidades.

De las multas impuestas se me dará conocimiento, mandándome relaciones con arreglo al siguiente modelo:

NOMBRES de los industriales.	Profesión ó industria que ejercen.	Multas impuestas Ptas. Cts.	Conceptos porque se imponen.		
			Por no haber contrastado.	Por carecer de pesas métrico-decimales.	Por no tener el doble litro y la pesa de cinco kilogramos.
D. F. de T.	Farmacéutico	4 00			
D. G. de C.	Panadero	6 00			
D. P. de R.	Tornero de comestibles	5 00			

Relación de las multas impuestas á los industriales de esta localidad que en ella figuran, y por los conceptos que se expresan.

Fecha y firma del Alcalde.

Sello del Ayuntamiento.

Los Alcaldes y Secretarios que en su localidad quede un solo industrial sin contrastar el día que á su pueblo se le señale, y no me manden la relación de las multas impuestas, quedan conminados con otra de 17'50 pesetas, que haré efectivas sin consideración de ningún género, por falta de cumplimiento al Reglamento y de obediencia á mis órdenes.

Como algunos Alcaldes no hayan concurrido tampoco á la contrastación con los instrumentos de pesar en número y alcance, de que deben estar provistos sus municipios, les prevengo que transcurrido el día que á su pueblo corresponda sin haberlo verificado, les mandaré Comisionados plantones cuyas dietas, hasta que verifiquen la contrastación correrán á cargo de su peculio particular.

Habiendo pedido los pueblos del Espinar y Turégano, en uso del derecho que les concede el art. 21 del reglamento, que se verifique la contrastación en sus localidades, quedan estos relevados de la obligación de acudir á esta Capital.

También pueden los industriales de los pueblos limítrofes á Turégano y Espinar acudir á estos, si así les conviene, á verificar la contrastación de sus pesas

y medidas, pagando derechos dobles, cuando el Fiel contraste pase á efectuar en ellos dicha operación, lo que se avisará en tiempo oportuno en el *Boletín*, debiendo los Alcaldes de los pueblos que así lo acuerden ponerlo inmediatamente en mi conocimiento, para que no aparezcan como morosos en el cumplimiento de este deber.

Por último, espero que los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia, visiten los establecimientos de su localidad y hagan cumplir á los industriales de ella lo que en esta circular se previene, respecto al número de pesas, medidas é instrumentos de pesar que cada uno debe tener, según la extensión con que ejerzan su industria, para que cuando se verifique el contraste en su partido estén provistos de todas ellas.

Segovia 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas los días 4, 5, 9, 10, 11, 12, 28, 29, 30 y 31 del corriente mes.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Estéban de Gormáz.—Dada cuenta de que el Sr. Director de Carreteras provinciales, en virtud de la autorización que le fué conferida por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 7 de Noviembre anterior, eleva á la Comisión provincial el presupuesto adicional formado para la reparación de un trozo de muro en la carretera de Salceda á San Estéban de Gormáz, cuyas obras se han hecho indispensables, además de las que fueron objeto de la subasta, por haberse arruinado á causa de las lluvias mayor extensión del referido muro, y teniendo en cuenta que los precios consignados en el mismo presupuesto son iguales á los que para cada una de las unidades de obra se consignaron en el primitivo y que consta además la conformidad del contratista con el aumento de obra y valoración de la misma, la Comisión acuerda la aprobación del referido presupuesto adicional y que se comunique por conducto del Sr. Gobernador civil á los Sres. Director de Carreteras, Contador de fondos provinciales y contratista, D. Mariano Mozas, vecino de Riaza, á los efectos que procedan.

Alienados.—Castillejo de Mesleón.—Aunque consta de la certificación expedida por el Médico encargado de la observación de presuntos alienados, que la reclusa en aquel departamento Inés L. bo, debe ser devuelta á su familia, en razón á que no se ha observado padezca perturbación alguna en sus facultades, la Comisión, teniendo

en cuenta que ya el Juzgado respectivo tiene conocimiento del ingreso de aquélla en el Establecimiento provincial de Beneficencia y además lo que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda sea remitida la expresada certificación al Sr. Juez de instrucción de Sepúlveda, á fin de que se lleve á efecto lo dispuesto en el citado Real decreto.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Quintín Palomo le sea entregada una niña, hija suya, que expuso en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia en Abril de 1892, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 194 del reglamento de dicho Establecimiento, la Comisión acuerda acceder á la entrega solicitada y que se lleve á efecto con sujeción á lo que determinan los artículos 186 y 191.

Montejo de la Vega de Arévalo.—Solicitado por Casto Rueda Gómez, natural y vecino de Montejo de la Vega de Arévalo, el ingreso de su hija Nicasia, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, á fin de atender á su lactancia, toda vez que ha quedado sin madre, la Comisión, teniendo en cuenta que al recurrente le quedan otros hijos menores de quince años y que carece de recursos, acuerda acceder á su pretensión, cumpliéndose las formalidades que previene el reglamento del Establecimiento citado.

Capital.—Solicitado por Petra Marinero la sea entregado su hijo Ricardo Pascual, que se encuentra acogido en el Establecimiento de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder á la pretensión de la recurrente, previas las formalidades que determina el reglamento.

Cuentas municipales antiguas.—Varios pueblos.—Se acuerda remitir al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su superior aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan:

Marazuela, 1882-83; Paradinas, 1879-80, 1880-81, 1881-82, y 1883-84; Lastras de Cuéllar, 1864-65, 1869-70 y 1868-69; Añe, 1885-86; Sacramenia, 1879-80; Zarzuela del Pinar, 1875-76.

Aguilafuente.—Se acuerda manifestar al Alcalde de Aguilafuente que á vuelta de correo acuse recibo de haber dado conocimiento á los cuentadantes en los años 1884 á 85 y 1885 á 86, y que si en el plazo de diez días no devuelven contestados los primeros pliegos de reparos que ofrecieron dichas cuentas, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las mismas con los reintegros que procedan.

Idem.—Que se comunique al mismo Alcalde la concesión del plazo de veinte días para que devuelva reformadas las cuentas correspondientes al periodo económico de 1880-81.

Zarzuela del Pinar.—La Comisión acuerda se manifieste á los cuentadantes en el periodo económico de 1874 á 75, que si en el término de diez días no devuelven el segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes á dicho año, se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Santiuste de Pedraza.—Se acuerda reproducir el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes al periodo económico de 1867 á 68, concediendo el plazo de quince días para su contestación, y que respecto á las del año 1869 á 70, se conceda igual plazo para la remisión de los documentos que se tienen reclamados, manifestando á unos y otros cuentadantes, por

conducto de la Alcaldía, que si en el término concedido no cumplimentan ese servicio, se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Brieva.—La Comisión acuerda se manifieste al Alcalde que si en el término de diez días no devuelve las cuentas correspondientes al período económico de 1877 á 78, se nombrará un Comisionado plantón que pase á recogerlas.

Zarzuela del Pinar.—Se acuerda anunciar, por conducto de la Alcaldía, á los cuentadantes en los períodos económicos de 1882 á 83 y 1883 á 84, que si en el término de diez días no devuelven contestado el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de los referidos períodos, se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Impuestos.—Montejo de Arévalo.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Ismael Gallego, vecino de dicho pueblo, contra el proceder del Ayuntamiento á la que acompaña una certificación expedida por la Alcaldía relativa á las diferentes cantidades cobradas por las sepulturas del Cementerio municipal, cuyos hechos denuncia el Sr. Gallego por no guardar relación entre si unas y otras, y resultando que no consta haya sido oída dicha Corporación, trámite que es indispensable se cumpla antes de dictar resolución, la Comisión acuerda devolver dichos documentos al Sr. Gobernador, informándole ser conveniente que, antes de resolver en definitiva sobre los particulares que aquella abraza, se llene aquel requisito.

Instrucción pública.—Riaza.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Hermenegildo de la Fuente y D. Victoriano Sanz, vecinos de dicha villa, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se pretendió suprimir la clase de Latinidad y Humanidades que dicho Ayuntamiento venía sosteniendo y, visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo recurrido.

Repartimientos.—Matilla.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de queja interpuesto por don Estanislao Minguez, contra el repartimiento girado por algunos ganaderos de dicho pueblo con el cual se cree perjudicado, visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda en cumplimiento á lo dispuesto en la comunicación del Sr. Gobernador fecha 18 de Diciembre último, devolverle el expediente de referencia informándole que debe declarar nulo el contrato estipulado por el Ayuntamiento con los ocho ganaderos que le autorizan y el repartimiento por estos formado, de-

biendo obligarse á aquella Corporación á que en el que lleve á efecto se ajuste á lo dispuesto en la ley Municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Carbonero el Mayor. Participado por el Director de los Establecimientos provinciales haber fallecido en la sección correspondiente del mismo el presunto demente Pedro García Rubio, natural de dicho pueblo, la Comisión acuerda participar el fallecimiento al Alcalde para que lo comuniqué á Raimunda Martín, esposa de aquél, por quien se solicitó la observación del demente y al Juzgado de primera instancia del partido á los efectos consiguientes.

Lastras de Cuéllar.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Nicolás Lozoya de Frutos, vecino de dicho pueblo en solicitud de autorización para prohiar un niño de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia y resultando de los documentos adquiridos que el recurrente y su esposa observan buena conducta, la Comisión acuerda ordenar al Director del indicado Establecimiento explore la voluntad de los niños acogidos que cuenten la edad de 14 años en adelante, para en su caso acceder á la pretensión previas las formalidades que indica el reglamento.

Castroserracín.—Solicitado por Serafín Paez Sanz, se le abone por el Establecimiento provincial de Beneficencia la lactancia de una hija suya que le ha quedado al fallecimiento de su esposa y no existiendo consignación al efecto ni en el presupuesto de aquel Establecimiento ni en el provincial y no concurriendo en el solicitante las circunstancias que exige el reglamento para tener ingreso la niña en dicho Establecimiento, la Comisión acuerda no poder acceder á la pretensión.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormáz.—Participado por el Director del ramo haber sido terminadas las obras nuevas del trozo 3.º, 2.ª sección de la indicada carretera, la Comisión de conformidad con lo propuesto por el citado funcionario, acuerda sean recolocadas por el señor Ingeniero Jefe de la provincia, al objeto de en su día recibir las provisionalmente y abrirlas al tránsito público.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se formule y remita un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Ituero, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93; Arcones, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93.

Cuentas municipales antiguas.—Zarzuela del Pinar.—Se acuerda manifestar á los cuentadantes por conducto de la Alcaldía á la que se ordena acuse el correspondiente recibo, que si en el plazo de diez días no devuelven aquéllos los documentos ó pliegos de reparos que se relacionan con la cuenta correspondientes á los períodos económicos de 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82 y 1885 á 86, se propondrá al señor Gobernador la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su superior aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas correspondientes á los

pueblos y años que á continuación se expresan:

Pinilla Ambroz, 1867 á 68; Linares, 1875 á 76 y 1869 á 70; Anaya, 1883 á 84; Navalilla, 1882 á 83.

San Miguel de Bernuy.—Se acuerda respecto de las cuentas pertenecientes al año 1876 á 77, formular un nuevo pliego de reparos que comprenda la aclaración de los extremos sobre los que se exige por el correspondiente Negociado algunos reintegros á los responsables.

Varios pueblos.—Se acuerda informar al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas de Sacramenia, años 1880 á 81 y 1881 á 82 y Navalilla, año 1883 á 84, con los reintegros que la Comisión indica.

Fomento.—Palencia.—Dada lectura de la carta circular que remite el señor Presidente de la Diputación de Palencia referente á la proposición de ley presentada al Congreso el 5 de Diciembre último por varios Sres. Diputados; la Comisión acuerda:

1.º Coadyuvar á la realización del pensamiento de las bases aprobadas por la Asamblea de Diputados castellanos y por esta Diputación provincial como igualmente á que las Cortes voten la proposición de ley anteriormente citada.

2.º Oír á ese efecto en reunión de carácter privado á todos los señores Diputados que se hallan actualmente en la Capital, con objeto de enterarles de la excitación hecha por la Diputación de Palencia y que con su ilustrada opinión cooperen á los fines que se persiguen; y

3.º Remitir impresa á los señores Diputados ausentes la proposición de ley de que se ha hecho mérito, á fin de que presten su asistencia á la reunión que se proyecta ó remitan por escrito su parecer si lo estiman conveniente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales; el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Carreteras municipales.—Valverde.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el Alcalde de dicho pueblo, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal, en súplica de que con cargo á los fondos provinciales se construya un ramal de carretera en un trayecto de poco más de dos kilómetros que mide un camino de herradura que une dicho pueblo con la carretera de Arévalo, y que en el invierno principalmente se pone intransitable, concretando la pretensión en los términos siguientes: ó que por la Diputación se subvencione todo el gasto de la carretera pretendida, ó si esto no fuera posible, que al menos se facilite gratis la dirección facultativa, se les preste las herramientas precisas y se pague el importe de una obra de fábrica (alcantarilla) que es necesaria hacer ó el de la expropiación de un pequeño terreno, si se quiere evitar la construcción de la indicada obra de fábrica; la Comisión acuerda, no considerando urgente el asunto, pase al Sr. Presidente de la Diputación, para que si lo estima con-

veniente de cuenta á su tiempo á la Excm. Diputación provincial.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden de 10 de Febrero de 1892, trasladada en el día de ayer por el Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de esta provincia, recaída en el expediente instruido por ésta, y por la cual se dispone la suspensión de Patronos de las Obras pías fundadas en Pedraza, tituladas "Pobres de las Rades", "Pobres de la Villa y de D. Tomás Ruiz", y en la que declarando huérfanas absolutamente de representación á las citadas Obras pías se confiere por lo tanto su patronato infefino á la indicada Junta, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan alegar los que se crean con derecho al Patronato, esperando dicha Junta por lo tanto, que la sean entregados los bienes que de la Obra pia de D. Tomás Ruiz tiene en su poder la Excm. Diputación provincial, la Comisión acuerda manifestar al citado Sr. Presidente, que por este concepto se cobran anualmente cinco fanegas y seis celemines de trigo, una de cebada y dos de centeno, hallándose enoargado de su recaudación D. Francisco Zamarriego, vecino de Pedraza, el cual, al reclamarle las cuentas correspondientes á los años siguientes al de 1872, contestó que la rendía á la citada Junta, por lo que la Diputación cesó desde dicha fecha en el percibo de los réditos del censo de la Obra pia del señor Ruiz antes mencionada, y de ejercer acto alguno con la misma relacionado.

Distribución de fondos.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo, en la forma siguiente:

	Ejercicio ordinario.	Pesetas.
Administración provincial..	6.039'65	
Servicios generales.....	500	
Obras obligatorias.....	10.677	
Instrucción pública.....	4.029'08	
Beneficencia.....	11.723'19	
Corrección pública.....	3.300	
Imprevistos.....	725	
Carreteras.....	25.000	
Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50	
TOTAL.....	62.306'42	

Cuentas municipales antiguas.—Varios pueblos.—Dada cuenta de las municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios que á continuación se expresan, esta Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador civil, proponiéndole las preste su aprobación, declarando á los cuentadantes respectivos responsables de hacer efectivos en las arcas municipales los reintegros que se consignan en los correspondientes informes de los Negociados.

Pinilla Ambroz, 1883 á 84; Sacramenia, 1882 á 83; Fresneda de Cuéllar, 1872 á 73 y 1884 á 85.

Varios pueblos.—Apareciendo varios defectos en la formación de las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios que después se dirán, se acuerda ordenar á los respectivos Alcaldes que autoricen persona que se presente á recogerlas para subsanar aquellos defectos.

Palazuelos, 1863 á 64; Ontanares, 1885 á 86.

Idem.—No habiendo sido devueltas

las cuentas municipales respectivas á los pueblos y años económicos que á continuación se expresan, y que fueron entregadas hace ya bastante tiempo á las autoridades para recogerlas con el fin de subsanar defectos de que adolecían, se acuerda recordar á los cuentadantes, por conducto de los Alcaldes respectivos, la devolución de las mismas en los plazos que se determinan en los informes de los correspondientes Negociados.

Cobos de Segovia, 1869 á 70; Fuente de Santa Cruz, 1869 á 70 y 1870 á 71.

Brieva.—Habiendo transcurrido un año próximamente desde que al Alcalde de dicho pueblo se le reclamó la copia del presupuesto del ejercicio de 1876 á 77, para con él á la vista poder proceder al examen de las cuentas municipales de dicho pueblo y año expresado, se acuerda recordarle la remisión de dicho documento en el plazo de diez días.

Varios pueblos.—Como á pesar de haber transcurrido con mucho exceso los plazos concedidos al efecto, hasta la fecha no han sido devueltos contestados los pliegos de reparos ofrecidos por las cuentas municipales respectivas á los pueblos y ejercicios que después se expresarán, se acuerda recordar á los cuentadantes el cumplimiento de tal servicio por conducto de la Alcaldía, en los plazos y bajo las responsabilidades que se indican en los correspondientes informes de los Negociados.

Fuente de Santa Cruz, 1884 á 85 y 1885 á 86; Torreadrada, 1885 á 86; Cozuelos de Fuentidueña, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1878 á 79 y 1879 á 80.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales antiguas.—Valdevacas de Montejo y Valtiendas.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes la del primero al año de 1881-82, y las del segundo á los años de 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86, la Comisión acuerda formular y remitir á los cuentadantes, por conducto de los Alcaldes respectivos, los primeros pliegos de reparos que ofrecen, señalando para su contestación los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Torreadrada.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde el 19 de Mayo último, en que fueron remitidas al Alcalde de dicho pueblo las cuentas municipales de 1868-69 y 1869-70, para que fueran tramitadas con arreglo á ley y se unieran los documentos que se reclamaban, no haya tenido lugar, la Comisión acuerda manifestar á dicha autoridad que si en el improrrogable plazo de diez días no lo verifica, se le impondrá el correctivo á que hu-

biere lugar, debiendo al propio tiempo acusar recibo de la notificación de este acuerdo.

Valtiendas y Fresneda de Cuéllar.—Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes á los años de 1881-82 y 1885-86, respectivamente, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Fuentemilanos.—No acompañándose á las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1883-84 y 1884-85, los presupuestos respectivos aprobados por el Sr. Gobernador, la Comisión acuerda reclamar del Alcalde dichos presupuestos, al objeto de proceder al examen de las cuentas de referencia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña y Montuenga.—Como á pesar del tiempo transcurrido y de haber sido reproducidos los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes las del primero á los años de 1876-77 y 1877-78, y las del segundo á los años de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, no hayan sido devueltos contestados, la Comisión acuerda reproducirlos nuevamente, manifestando á los cuentadantes que si en los plazos propuestos por los negociados respectivos no lo efectúan, se adoptará contra los mismos medidas de rigor.

Montuenga.—No habiéndose remitido por el Alcalde de dicho pueblo los documentos relativos á las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año de 1884-85, que se le tenían reclamados en 4 de Febrero último, la Comisión acuerda reclamarlos de nuevo; manifestándole que si en el plazo de ocho días no lo verifica, se adoptarán medidas de rigor.

Montuenga y Ontanares.—No habiéndose presentado persona alguna autorizada por el Alcalde para recoger las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes á los años de 1875-76 la del primero, y 1884-85 las del segundo, al objeto de tramitarlas en verdadera forma, según se tenía ordenado, la Comisión acuerda manifestarles que si en los plazos propuestos por el Negociado respectivo no lo verifican, se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Cuentas municipales modernas.—Cobos de Segovia.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión provincial, un recurso de alzada interpuesto ante su autoridad por D. Camilo Jorge, vecino actualmente de Lastras del Pozo y Alcalde que fué de Cobos de Segovia, en el ejercicio de 1887-88, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo por el que se dispuso hacer efectivos del recurrente los reintegros de que fué declarado responsable al finiquitar las cuentas municipales correspondientes á los expresados pueblo y ejercicio, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poder informar con mayor suma de datos y á fin de esclarecer algunos extremos de los que consta el expediente, se cite para el día 30 de este mes y para ante esta Comisión, al recurrente Sr. Jorge y á los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cobos de Segovia.

Martín Muñoz de las Posadas.—Vistas las contestaciones dadas por los cuentadantes de las municipales respectivas al pueblo expresado y año económico de 1887-88, al primer pliego de los reparos que en su examen ofrecieron, y apareciendo aun algunos

extremos sin depurar convenientemente, se acuerda remitir á los mismos cuentadantes un segundo pliego de reparos, para que le devuelvan contestado en término de diez días.

Mata de Cuéllar y Navas de Oro.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los pueblos expresados y ejercicio de 1891-92, se acuerda remitir á los cuentadantes respectivos los pliegos de reparos que en su examen han ofrecido, para que los devuelvan contestados en término de veinte días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Alcaldía de Sacramenia.

Don Gregorio de la Cámara y Rica, Secretario del Ayuntamiento de Sacramenia.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal, al folio dos, hay una, que copiada á la letra dice así:

“Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo de 1895.—En Sacramenia, á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este distrito que al final se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Blas Martín Esteban, con el fin de celebrar la presente sesión extraordinaria. Abierta que fué, después de dar cuenta de la convocatoria y leer el acta anterior, quedó aprobada. El Sr. Presidente manifestó, que como se anunciaba, esta sesión tenía por objeto, que el presupuesto municipal de ingresos y gastos de este pueblo para el próximo año económico de 1895 á 96 fué aprobado por la misma Junta en sesión de 27 de Febrero último, y que asciende en los ingresos á 6.463 pesetas, 83 céntimos, y los gastos 8.287 pesetas, 26 céntimos; que después de utilizados todos los ingresos propios y ordinarios, como son: el recargo del 16 por 100 en la contribución territorial; idem id. en la industrial; idem del 100 por 100 en el impuesto de consumos, y el 50 por 100 en cédulas personales, resulta un déficit de 1.823 pesetas, 40 céntimos; y que dadas las circunstancias de la localidad, no es susceptible de adaptación ninguno de los arbitrios ordinarios á que se refiere el art. 137 de la ley municipal; la Junta, en conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª, disposición 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á la revisión del presupuesto de gastos, á fin de introducir en el mismo las economías posibles; y verificado escrupulosamente, resultó no ser susceptible ninguna, puesto que las consignaciones hechas son lo estrictamente necesarias y de absoluta necesidad para atender á las obligaciones que pesan sobre el municipio, por

unanimidad acordaron acudir y solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases, no comprendido en la tarifa del impuesto, que tengan lugar en este distrito durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, bajo la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Arbitrio acordado. Ptas. Cts.	Consumo calculado. Kilgms.	Producto anual.
					Ptas. Cts.
Paja de cereales.	100 kigs.	2'10	0'41	280.132	1.148'54
Leñas de todas clases.	100 id.	2'10	0'41	164.600	674'86
Total					1.823'40

Que se fije inmediatamente este acuerdo al público por término de diez días para oír reclamaciones, según lo ordenado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, antes citada, remitiendo al propio tiempo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente según se preceptúa en dicha Real disposición.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman todos los señores de Ayuntamiento y Junta, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Blas Martín.—Mariano Lázaro.—Agapito Lázaro.—Francisco Rojo.—Pedro Andrés.—Gil Paul.—Buenaventura Bermejo.—Vocales asociados: Mariano de Frutos.—Pedro de la Fuente.—Juan Rojo.—Sotero Calzada.—Juan Peña.—Hermenegildo Zamorano.—Fermin de Frutos.—Fermin González.—Gregorio de la Cámara, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Sacramenia.

Es copia de su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sacramenia á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Gregorio de la Cámara.—V.º B.º: El Alcalde, Blas Martín.